

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, noviembre 04 de 2.020. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda del informe de valoración de apoyos elaborado por la trabajadora social del juzgado. Sirvase proveer.

El secretario,



FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

Auto Nro. 889

Radicado: 19001-31-10-002-2019-00456-00
Proceso: Adjudicación judicial de apoyos
D/te: María Elena Astudillo Pino
**Titular del
acto jco:** Sr. Aníbal Astudillo Pino.

Cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, y previa su verificación, se procederá a declarar en firme el informe de valoración de apoyos para persona en condición de discapacidad, elaborado por la trabajadora social del Juzgado en favor del señor ANIBAL ASTUDILLO PINO, comoquiera que el término de traslado del mismo venció en silencio.

Aunado a lo anterior, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en el sentido de fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, y que inicialmente fueron programadas por este juzgado, mediante auto Nro. 074 del 23 de enero de 2020, para el día 06 de marzo del año en curso, pero cuya realización tuvo que ser aplazada con el objeto que se elaborará el informe de valoración de apoyos que hoy es objeto de la aprobación pertinente.

La realización de la diligencia en comento, se atemperará a las medidas adoptadas en razón de la contingencia sanitaria propiciada por el surgimiento del virus “Covid-19”, tanto por el Consejo Superior de la Judicatura como por el Ministerio de Justicia y del Derecho, debiendo privilegiarse el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, debiéndose, entonces, verificar tal actuación, a través del uso de la plataforma de video llamada virtual “Microsoft Teams”, sin perjuicio de que pueda utilizarse otra aplicación, herramienta o medio tecnológico para este cometido, de acuerdo a las circunstancias y a las posibilidades de las

partes, lo cual se establecerá previamente por cualquier canal de comunicación, por parte de la secretaría del juzgado¹.

Cabe agregar, que acorde a lo previsto en los numerales 2° y 3° del Decreto 806 de 2.020, es deber de las partes, sus apoderados judiciales, demás intervinientes e interesados en el acceso a la audiencia virtual, asistir a ella, so pena de la aplicación de las sanciones pecuniarias y de tipo procesal consagradas en el art. 372 del C.G del P, sobre las que se les prevendrá en la parte dispositiva de este proveído. Para garantizar la asistencia y buena marcha de la audiencia, en la comunicación a la que se alude en párrafo anterior, la secretaría del Juzgado, informará ampliamente a las partes y sus apoderados, por cualquier medio de comunicación sobre el protocolo elaborado por los juzgados civiles y de familia de esta ciudad para tal fin, en donde se encuentran contenidas las pautas, recomendaciones, explicaciones y demás aspectos a tener en cuenta en la realización del citado acto procesal.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA**,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME el informe de valoración de apoyos para persona en condición de discapacidad, elaborado por la trabajadora social del juzgado en favor del señor ANIBAL ASTUDILLO PINO, teniendo en cuenta que el término de traslado del mismo, venció en silencio.

SEGUNDO: FIJAR el día **LUNES VEINTIDOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTINUNO (2021) a partir de las DOS DE LA TARDE (2:00 p.m.)**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso; diligencia a la cual, deben concurrir personalmente la parte demandante, el curador ad-litem del señor ANIBAL ASTUDILLO PINO y demás interesados en el trámite de este asunto, con el fin de agotar las etapas procesales pertinentes previstas en los artículos 372 y 373 de la misma codificación.

TERCERO: En lo atinente al decreto probatorio, **ESTARSE** a lo resuelto por el juzgado frente ha dicho aspecto en providencia Nro. 074 del 23 de enero del 2.020.

CUARTO: La citación a la audiencia de los parientes más cercanos del señor ANIBAL ASTUDILLO PINO, Sres. JOSE RÓMULO, MARTHA ELENA, CARMEN LINA, HECTOR, LILIA MARIA, BENJAMIN, OTONIEL, LIBIA, PABLO, LEONILDE, EVA EMERITA y JAIME ASTUDILLO PINO, deberá verificarse a través del apoderado judicial de la parte demandante, pudiendo, no obstante, cada uno de aquellos, previo a la celebración de la diligencia, allegar escrito, debidamente autenticado, en donde indique si es de su interés ser designado como persona de apoyo de su hermano, o en caso contrario, a que persona consideran más idónea o adecuada para ejercer tal cargo.

¹ “Art. 7° inciso 2°. del Decreto 806 de 2020 (...) Con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.”.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante, su apoderado y al curador ad-litem del señor ANIBAL ASTUDILLO PINO, que la asistencia a la audiencia es de carácter **OBLIGATORIO**, so pena de la imposición de la sanción pecuniaria prevista en el inciso final del numeral 4to del artículo 372 de la legislación en cita. Si la parte demandante no comparece a la misma, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, dicha diligencia se llevará a cabo con su apoderado. Si es el apoderado de la demandante o el curador ad-litem del señor ANIBAL ASTUDIILLO PINO, quienes no asisten, la audiencia se llevará a cabo con la demandante.

SEXTO: Por secretaría, se procederá tal como se ha indicado en la parte motiva de esta providencia, en relación con la información que debe aportarse a las partes, apoderados y demás intervinientes en la audiencia programada, en aras de garantizar la efectiva realización y buena marcha de dicho acto procesal.

Se advierte al apoderado de la parte demandante que debe concurrir a la diligencia en compañía de sus poderdantes y los testigos que se hayan decretado a su favor. En caso de que necesiten que a estos se les extienda nueva invitación (link) para asistir a dicha diligencia, deberá así manifestarlo de manera oportuna.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La juez,

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Se notifica por estado No. 130
del día 05/11/2020.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ac9cdc1d20f69b1513bf46f7a1c3b75d43c30288dad4f1e52a697948ff
Obd01**

Documento generado en 04/11/2020 08:32:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>